



ACUERDO MINISTERIAL NO.

143

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las *personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales*”;
- Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son atribuciones de *las ministras y ministros de Estado*: “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las *instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*.”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La *administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** los numerales 7 y 8 del artículo 262 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los *gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias: (...)7. Fomentar las actividades productivas regionales. 8. Fomentar la seguridad alimentaria regional (...)*”;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La *soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, señala: “El Estado *estimulará la producción agroecológica, orgánica y sustentable, a través de mecanismos de fomento, programas de capacitación, líneas especiales de crédito y mecanismos de comercialización en el mercado interno y externo, entre otros (...)*”;



Que, el inciso 2 del artículo 21 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados proveerán de la infraestructura necesaria para el intercambio y comercialización directa entre pequeños productores y consumidores, en beneficio de ambos, como una nueva relación de economía social y solidaria;”*

Que, el artículo 7 Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”.*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, señala: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, el literal h) del ítem 4.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, determina como una de las atribuciones de los Directores Distritales, la siguiente: *“h) Gestionar y administrar la suscripción y ejecución de convenios institucionales e interinstitucionales para el desarrollo del sector agropecuario, en el ámbito de su competencia”;*

Que, mediante Memorando No. MAG-UGDDPAZUAY-2019-1462-M de 10 de julio de 2019, suscrito por el Mgs. Ángel Polivio Gómezcoello Gómezcoello Servidor Público 5, dirigido a la Sra. Abg. Mariana del Carmen Lucero Pacurucu Servidor Público 3, adjuntó el Informe Técnico para la firma del Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica con los GADS Municipales y Parroquiales que en su parte pertinente señala: **“VI CONCLUSIONES** *° Por la situación de austeridad que el país vive es conveniente realizar la gran minga agropecuaria con los GADs y la*



sociedad civil para lo cual se debe coordinar a nivel de territorio (...) **VII.- RECOMENDACIONES** ° Considerando que se ha obtenido grandes resultados y que el único beneficiario ha sido el pequeño y mediano productor agropecuario de la provincia, sería bueno que se continúe con la estrategia de firma de convenio de cooperación y asistencia técnica con los GADs parroquiales y cantonales”;

Que, mediante Memorando No. MAG-DDAZUAY-2019-1817-M de 15 de julio de 2019, el Mgs. Edwin John Atiencia Mestanza, Director Distrital Azuay, solicitó al Ing. Xavier Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería lo siguiente: “(...) Ante lo expuesto y con el fin de aprovechar los recursos económicos que los Gads poseen para el beneficio de nuestros agricultores, solicito a Usted de la manera más comedida se me conceda Delegación expresa para la suscripción de Convenios de Cooperación y Asistencia Técnica con los diferentes Gads parroquiales y cantonales de la provincia del Azuay (...)”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- DELEGACIÓN.- Delegar a la o el Director Distrital del Azuay, o quien haga sus veces, para que en nombre y en representación del Titular de esta Cartera de Estado, suscriba Convenios de Asistencia Técnica y Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y Cantonales de la provincia de Azuay.

Artículo 2.- RESPONSABILIDAD.- La o el Delegado en virtud del presente Acuerdo, informará de manera detallada y documentada, al Titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de la delegación y será responsable jurídicamente de sus actos u omisiones en el ejercicio de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **16 AGO. 2019**


Ing. Xavier Lazo Guerrero

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA







**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y ASISTENCIA
TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE**

.....

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y Asistencia Técnica, por una parte el Ministerio de Agricultura y Ganadería, representado por el Mgs. Edwin John Atencia Mestanza, Director Distrital Azuay, con delegación de conformidad al Acuerdo Ministerial No. ... de fecha ... de julio de 2019, a quien en lo sucesivo y para efectos de este convenio se le denominará "**MAG**"; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de cantón provincia del Azuay, legalmente representado por el en su calidad de Presidente, a quien en adelante se le denominará "**GAD PARROQUIAL**".

Los comparecientes acuerdan celebrar el presente convenio de Cooperación Interinstitucional, de conformidad a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 El artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.*";
- 1.2 El artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...)*";
- 1.3 Los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, expone: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...)*6. *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (...)*13. *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (...)*";
- 1.4 El numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad (...)*";



- 1.5 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- 1.6 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- 1.7 El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador expone: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*”;
- 1.8 El artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.*”;
- 1.9 El artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)*”;
- 1.10 El artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente (...)*”;
- 1.11 El artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria expresa: “*Fomento de la producción agroecológica y orgánica.- El Estado estimulará la producción agroecológica, orgánica y sustentable, a través de mecanismos de fomento, programas de capacitación, líneas especiales de crédito y mecanismos de comercialización en el mercado interno y externo, entre otros. (...)*”;
- 1.12 El literal g) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina: “*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: (...) g) Fomentar la*



inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados(...);

1.13 El literal d) del artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: (...) d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente (...);”*

1.14 El literal g) del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *“Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: (...) g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;(...);”*

1.15 El artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de fecha 09 de julio de 2018, establece: *“Misión.- Es la institución rectora del sector agropecuario, encargada de la articulación de los servicios financieros y no financieros, facilitando el desarrollo de los mercados de servicios no financieros, a través de la política pública para la agricultura comercial y la agricultura familiar campesina priorizando los servicios de comercialización, asociatividad e innovación, para mejorar las condiciones de vida de la población garantizando la soberanía alimentaria.”*

1.16 El GAD Parroquial de en aras de fortalecer los procesos de gestión participativos de la parroquia tiene el compromiso de ejercer sus competencias en la ejecución de proyectos y actividades dedicadas a robustecer la producción local, en su jurisdicción le corresponde planificar conjuntamente con otras instituciones del sector público y más actores de la sociedad, el desarrollo parroquial y por ende prestar asistencia a las y los productores agropecuarios.

1.17 Que mediante Acta N° ... de Sesión Ordinaria de fecha ... de ... de 2019, el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE resolvió: *“El señor Presidente manifiesta que en base al proyecto presentado por la Asociación de Pequeños Ganaderos de la comunidad de... el mismo que lo ha realizado... para la potencialidad de la producción agro-ecológica en dicha organización; en la cual solicita la documentación respectiva y la aprobación de proyecto por parte del consejo parroquial. Por mayoría se resuelve aprobar y apoyar el proyecto presentado por la organización de “” con un valor \$...,00 dólares americanos [...]”* (Sic), para posteriormente mediante oficio N° de fecha ... de de 2019, ingresado en ventanilla Única de ésta Dirección Distrital 01D01 como Documento N° de fecha .. de de 2019, el Ingeniero, Presidente del GAD PARROQUIAL de



....., solicita la firma de un convenio. Y adjunta la documentación correspondiente.

1.18 Con fecha de de 2019, la Ing. Agro., técnico de la Dirección Distrital 01D01, en territorio, emiten informe técnico, en el que recomiendan la firma de un convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre el MAG, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de, para la ejecución del proyecto propuesto.

1.19 En reasignación de fecha ... de del 2019, del documento N°, de fecha ... de de 2019, el Director Distrital Azuay, solicita a la Unidad Jurídica se proceda a elaborar el convenio.

1.20 Mediante Acuerdo Ministerial No. de fecha ...de de 2019,

2 CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El objeto del presente instrumento jurídico es crear condiciones necesarias requeridas por los productores para lograr la dinamización económica parroquial, mediante la ejecución del proyecto *"POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA EN LA ASOCIACION PEQUEÑOS GANADEROS SAN ALFONSO"* de conformidad con el proyecto que se adjunta a la presente como documento habilitante.

4 CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA-DDA-AZUAY

- Apoyar con el equipo técnico que cuenta el MAG en el cantón para la capacitación en los temas requeridos por el GAD Parroquial de
- Brindar capacitación y asistencia técnica a los productores beneficiarios de manera organizada, durante la ejecución del convenio.
- Realizar conjuntamente con el GAD PARROQUIAL DE el seguimiento de avances del convenio y de los resultados obtenidos.
- Participar en la sistematización y evaluación final del convenio.

4.2 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE

- Coordinar con el MAG una adecuada relación con los productores beneficiarios.
- Proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos planteados dentro del proyecto.
- Proveer la información necesaria requerida por los técnicos del MAG.



- Convocar a reuniones mensuales de seguimiento y monitoreo con la participación del MAG y los productores beneficiarios.
- Elaborar conjuntamente con el MAG un informe final que evalúe el cumplimiento de este convenio y la ejecución del proyecto.
- Proveer oportunamente los recursos asignados para el proyecto.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA.-

El presente Convenio tendrá una vigencia de meses contados a partir de la suscripción del mismo y podrá ser renovado de común acuerdo por las partes mediante notificación, con al menos 30 días de anticipación al vencimiento del período correspondiente, en el que conste el deseo expreso de prorrogar el plazo de vigencia, siempre y cuando se haya cumplido con el objeto propuesto en el presente instrumento o si se debe dar continuidad a las actividades que se desarrollan conjuntamente.

Para el caso de terminación del presente convenio, ambas partes tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión, de los programas y proyectos ya indicados.

Una vez cumplido el plazo del Convenio y previo a una evaluación del mismo, las partes realizarán un Informe Técnico, en el que se detallará las actividades realizadas, los logros alcanzados, su impacto y las recomendaciones procedentes, instrumento que será el soporte para el cierre del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.-

5.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de aporta con la cantidad de: DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$...,00 USD); disponibilidad presupuestaria en la partida N° 7.3.08.23 por un monto de \$...,00 monto descrito en la Certificación Presupuestaria de fecha ... de ... de 2019, suscrita por la Tesorera del GAD Parroquial de

5.2 El aporte valorado de la comunidad beneficiaria es deDÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON (.,00 USD), Valores detallados en el proyecto.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.-

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios.

Previa la aceptación de la modificación solicitada, las Partes someterán el pedido sustentado para el análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para la pertinencia de los ajustes y de ser el caso recomendarán la reforma correspondiente.



CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo;
- 2) En cualquier momento, por decisión de cualquiera de las partes, por causas plenamente justificadas que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones contraídas, a través de una comunicación escrita a la otra parte, realizada dentro de los treinta días posteriores de detectada la imposibilidad;
- 3) Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el convenio;
- 4) Por declaración de terminación unilateral y anticipada del Convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días.
- 5) Fuerza mayor o caso fortuito establecido en la ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento, para lo cual, la parte afectada notificará en el término de cuarenta y ocho (48) horas a la otra parte la suspensión. En caso de que no sea posible superar la suspensión en el plazo de 30 días, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 20 del Código Civil.
- 6) La terminación anticipada de este Convenio de Cooperación Interinstitucional no significará la paralización de los proyectos que ya están en marcha, que serán concluidos según lo acordado en los respectivos memorandos de entendimiento. Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las Partes a exigir multas, penalizaciones, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios.

Una vez culminado el convenio y con el informe de cumplimiento favorable, se realizará un Acta Finiquito a suscribirse entre el Administrador del Convenio y los representantes de las instituciones que intervienen en este instrumento, expresando la conformidad y cumplimiento de las obligaciones convenidas.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABLES DEL CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Presentar informes de gestión así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.



- g) Elaborar informes para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado, de ser el caso.
- h) Emitir informe técnico para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

Las Partes nombran como administradores a:

Administrador del MAG:

Nombre:

Cargo: Técnico en territorio.

Teléfono:

E-mail:

Administrador de GAD PARROQUIAL

Nombre:

Cargo:

Teléfono:

E-mail:

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL.-

El personal de cada una de las partes, que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecido su vínculo laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las Partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las Partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado al artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.-



La información que intercambien las PARTES será aquella que no se encuentre sujeta a confidencialidad o reserva de cualquier naturaleza en los términos previstos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información y en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Las Partes a través de los administradores designados, señalarán por escrito los límites de divulgación de la información que cada parte proporcione cuando esta esté sujeta a reserva o confidencialidad y que sea intercambiada al amparo de este Convenio. Con base a lo anterior, ambas partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad de la información catalogada como reservada o confidencial, a la que pudiere tener acceso en virtud del desarrollo y cumplimiento del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas Partes se comprometen a respetar la normativa vigente y aplicable para la suscripción de convenios específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.-

Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes señalan su domicilio en las siguientes direcciones:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE.....

En el cantón, parroquia, calle:....., Teléfonos: Email:

MAG.- DIRECCIÓN DISTRITAL 01D01 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Calle Vega Muñoz No. 2-40, entre Tomás Ordoñez y Manuel Vega.-cantón Cuenca.
Teléfono: 4115244.-Email:....

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

CLÁUSULA DE

- Solicitud por parte del Presidente del GAD Parroquial de.....
- Proyecto aprobado por la DDA-AZUAY
- Acta N° ...de fecha ... de de 2019 de aprobación del Proyecto por parte del GAD.
- Certificación Presupuestaria de fecha ...de de 2019.
- Documentos de identidad del Presidente del GAD Parroquial.
- Nombramiento del presidente del GAD Parroquial de.....
- Acuerdo Ministerial No.del ... de de 2019.
- Los demás documentos a los que se hace referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA



EL
GOBIERNO
DE TODOS

Los comparecientes declaran expresamente su aceptación de todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio, por lo cual, suscriben el presente instrumento en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor legal.

En XX, a

Mgs. Edwin John Atiencia Mestanza
DIRECTOR DISTRITAL AZUAY
MAG

Ing.
PRESIDENTE
GAD DE

